



ACTA Nº 4 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE “REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA URBANIZACIÓN E INSTALACIONES GENERALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAN ISIDRO – EL CHORRILLO (LA CAMPANA), DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ROSARIO”

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2017, siendo las nueve horas, y en las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife, se reúne la Mesa de Contratación para la apertura de las plicas del contrato de los servicios de **“REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA URBANIZACIÓN E INSTALACIONES GENERALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAN ISIDRO – EL CHORRILLO (LA CAMPANA), DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ROSARIO”**, anunciado en el B.O.P. nº 4, el día 9 de enero de 2017.

La referida Mesa está integrada por las siguientes personas:

- Presidente: D. Efraín Medina Hernández, Consejero Insular de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico.
- D. Julio Ramallo Rodríguez, Responsable de la Unidad Banco de Datos y Centro de Documentación del Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio, que actúa por delegación de D. Juan del Cristo Pereira Saavedra, Jefe del Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio.
- Dña. Nieves Belén Pérez Vera, por sustitución del Vicesecretario General.
- Dña. Lucía Llorente Aguilera, en representación de la Intervención General.
- Dña. Belén Abad Cantero, Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, que interviene por delegación de D. Jesús Luis Bernardos Correa, Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio; y que actúa asimismo como Secretaria de la Mesa

Habiéndosele requerido a la empresa propuesta como adjudicataria de la presente licitación, INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS SL, la presentación de la documentación exigida en la Cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación, por la misma se aporta dentro del plazo conferido al efecto determinados documentos. Una vez analizados los mismos, el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio ha emitido informe al respecto con el tenor literal siguiente:

« Con fecha de Registro de Salida 31 de marzo de 2017, se le formuló requerimiento a la referida empresa a los efectos de que procediese a aportar la documentación relacionada en la Cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta



contratación -que oportunamente le fue trascrita- , indicándole expresamente que en caso de no cumplimentarse el requerimiento se entendería que retiraba su oferta.

Dentro del plazo establecido al efecto ha tenido entrada en la Corporación Insular documentación aportada por la empresa en respuesta a tal requerimiento.

Analizada la misma, se pone de manifiesto lo siguiente:

- Exigiéndose en los Pliegos que los licitadores sean “personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el **objeto del contrato**”, se constata, a la vista de los Estatutos sociales que se integran como parte de las Escrituras de constitución aportadas, que se da debido cumplimiento a tal premisa toda vez que se recoge como actividad principal de la misma los “Servicios Técnicos de Ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico”.

- Respecto de la **identificación de la empresa y de la representación** con que se actúa fue requerida la aportación, respectivamente, de la correspondiente escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil así como de documento fehaciente acreditativo de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

Se presenta a tales efectos por la Empresa, Escritura debidamente inscrita en el Registro Mercantil que acredita la constitución de la misma con fecha 10 de agosto de 2016, y en la que se nombra como Administradora Única a D^a Genma Hernández Gil , previéndose además expresamente que la misma “representará a la sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social.”

En consecuencia se considera que se da cumplimiento al requerimiento formulado respecto de tales aspectos.

- Por lo que se refiere a la acreditación de la **solvencia económica y financiera y técnica profesional**, cabe señalar lo siguiente:

- o Respecto de la **solvencia económica- financiera**, los Pliegos en su Cláusula 4.3.1 prevé la posibilidad de acreditarla por alguno de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios del licitador o candidato que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato. La acreditación de este criterio se efectuará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro correspondiente, o en caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

b) Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a 93.457,94 € (valor estimado del contrato) y compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos



asegurados y la fecha del vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro.

A la vista de la documentación presentada se constata que INESPRO opta por este segundo medio, y a tal efecto aporta determinada documentación referida a la existencia de tal seguro. No obstante, analizada la misma se constata que no se ajusta a lo exigido en los Pliegos puesto que no se trata de un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha del vencimiento del seguro, ni tampoco consta el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro; sino que, en su lugar, se aporta un documento de la Empresa Aseguradora bajo el título Proyecto de Seguro de responsabilidad civil profesional acompañado de una orden de domiciliación, no constando firma alguna de INESPRO como tomadora del Seguro, así como un resguardo bancario de adeudo por emisión de transferencia de INESPRO a favor de la empresa aseguradora, por un importe que no corresponde siquiera con el que en el Proyecto de Seguro se había hecho consignar.

Consiguientemente, al no quedar debidamente justificado ninguno de los extremos previstos en la referida Cláusula 4.3.1, cabe concluir que no queda acreditada la solvencia económica – financiera de la Empresa propuesta como licitadora en los términos exigidos en los Pliegos que rigen la contratación.

- o Respecto de la **solvencia técnica- profesional** exige la Cláusula 4.3.2, su acreditación a través obligatoriamente de los dos medios siguientes:

-“Acreditación de que cuentan con un equipo formado por profesionales competentes, según la normativa vigente para la firma y redacción del proyecto, con al menos 5 años de experiencia, a cuyo efecto se presentará currículum vitae, titulación académica y compromiso de colaboración en el caso de que no esté en plantilla.

De forma específica y con respecto a la/s persona/s que ostente/n las funciones de Coordinación de Seguridad y Salud durante la fase de redacción del Proyecto, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Deberá ser un técnico titulado competente (ingeniero, ingeniero técnico, arquitecto o arquitecto técnico, de acuerdo con sus competencias y facultades).
 - Deberá estar colegiado en su Colegio Profesional correspondiente.
 - Deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a los trabajos que realice como coordinador de seguridad y salud.
 - Deberá contar con formación acreditada en materia de prevención de riesgos laborales. Para ello, deberá acreditar que satisface, al menos, uno de los dos puntos siguientes:
-



-
- *Haber realizado el curso específico de 200 horas para ejercer las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud, de acuerdo al contenido contemplado en el anexo B de la Guía Técnica del Real Decreto 1627/1997 (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - INSHT),*
 - *Contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio, de acuerdo con el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.*

Circunstancias todas ellas que deberán acreditarse documentalmente.

- Relación de los principales servicios o trabajos similares al del objeto realizados en los últimos cinco años. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad de sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en trabajos similares (Redacción de Proyectos de Urbanización y de Instalaciones Generales) asciende a 65.420,56 € o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.”

- A) Por lo que se refiere al primero de los medios enumerados - acreditación del equipo profesional- se aporta por la empresa los curriculos de D. José Ignacio Sastre Elvira y de D. Luis Alberto Herrero Hernández, a los que se adjuntan copia de los títulos universitarios respectivos, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas.*

Antes de entrar al análisis del contenido de la documentación aportada, debe significarse que en la Cláusula 4.3 expresamente se recoge que: “ Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios, tal y como se estipula en la cláusula 22, cuya relación detallada deberá incluir en el sobre número 1, y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 17 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f del TRLCSP y en la cláusula 35 de este Pliego.”

Así, en el referido sobre nº1 INESPRO presentó compromiso en los términos siguientes:



“.../...ME COMPROMETO a dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la cláusula 22 del Pliego relativas a los medios personales que han de adscribirse por la empresa a la ejecución del contrato, conforme al detalle siguiente:

<i>Nombre y apellidos del Trabajador</i>	<i>DNI</i>	<i>Titulación Académica</i>
<i>LUIS ALBERTO HERRERO HERNÁNDEZ</i>	<i>49097391-G</i>	<i>INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS INGENIERO DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS</i>
<i>JUAN PABLO ARRANZ ÁLVAREZ</i>	<i>71107111-N</i>	<i>INGENIERO CIVIL TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y OPERACIONES TOPOGRÁFICAS</i>
<i>JOSE MARÍA GÓMEZ TORO</i>	<i>15440064-A</i>	<i>ARQUITECTO TÉCNICO TSPRL</i>
<i>ÁLVARO MUÑOZ VALERO</i>	<i>50619147-B</i>	<i>GRADUADO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL</i>

La Coordinación de Seguridad y Salud en fase de redacción de proyecto será asumida por JAVIER MARAÑA CAMINO, con DNI 71953329-Z,

Asimismo se hace constar que la Dirección de los Trabajos será asumida por ALBERTO HERRERO HERNÁNDEZ, INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, con DNI 49097391....., que conforme a la Cláusula 22 firmará todos los trabajos y será el único interlocutor válido entre la empresa y el Cabildo Insular.”

No obstante, entre la documentación ahora aportada y objeto de análisis, no se recoge documento alguno respecto del total de las personas que se comprometió a adscribir al contrato como parte del equipo de trabajo, tal y como se exige en los Pliegos. Además pese al compromiso en su momento realizado, plantean en este momento que tanto la Dirección de los Trabajos como la Coordinación de Seguridad y Salud serán desempeñadas por personas distintas a las inicialmente previstas, siendo la Dirección de los trabajos encomendada a una persona que inicialmente ni siquiera figuraba en el equipo de trabajo comprometido.

Por lo que se refiere a la acreditación de los requisitos profesionales de las dos personas respecto de las que se presenta titulación y currículum cabe asimismo realizar el siguiente análisis:

- José Ignacio Sastre Elvira . Se trata del técnico cuya participación en el trabajo no estaba inicialmente prevista conforme al compromiso realizado por la Empresa y que parece ser – por razón de su titulación- el que*



asumiría las funciones de Dirección de los trabajos y firmaría los documentos objeto del contrato. Se aporta respecto del mismo copia del Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con fecha de expedición 22 de julio de 2011, lo que permite acreditar tanto la competencia para la redacción y firma del Proyecto objeto del contrato como la experiencia mínima profesional exigida en los Pliegos y que se fijaba en 5 años. A la vista del curriculum presentado se pone de manifiesto su vinculación laboral con INESPRO.

- Luis Alberto Herrero Hernández. Es la persona que según el compromiso aportado por INESPRO en su momento habría de asumir la Dirección de los Trabajos pero al que en este momento se le atribuye las labores de Coordinación de Seguridad y Salud. Se presenta copia de su título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (pese a que según su curriculum posee titulación superior a ésta). Dicho documento está expedido con fecha 30 de enero de 2014, por lo que no queda acreditada la experiencia mínima profesional de 5 años exigida.

Además, se constata igualmente que no se acredita el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en los Pliegos de forma expresa a la persona que haya de prestar las labores de coordinación de Seguridad y Salud, toda vez que no se acredita documentalmente ninguno de los extremos siguientes: la colegiación en el Colegio Oficial correspondiente así como el disponer de un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a los trabajos que realice como coordinador de seguridad y salud.

Consiguientemente, a través de este medio no queda debidamente acreditada la solvencia técnica-profesional de la empresa propuesta como adjudicataria.

- B) Por lo que se refiere al segundo de los medios enumerados para la acreditación de la solvencia técnica-económica - Relación de los principales servicios o trabajos similares al del objeto realizados en los últimos cinco años- cabe señalar que la empresa aporta únicamente una relación conforme al detalle siguiente:

TRABAJOS SIMILARES 2016

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	CLIENTE	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Asistencia Técnica de las Obras de Planta Solar Fotovoltaica	ERASOL	10.000,00 €
Coordinación de Seguridad y Salud en Tareas de Mantenimiento	ERASOL	25.000,00 €
Redacción de Proyecto de Ampliación de Vallado y Nuevas Canalizaciones	ERASOL	6.500,00 €
Redacción de Proyecto de Viales en la Finca "La Pulida" en	AGROPECUARIA	6.000,00 €



Calzada de Oropesa (Toledo)	HERRERO HERNÁNDEZ, S.L.	
Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución de Urbanización y Nave Industrial en la Finca "La Pulida" en Calzada de Oropesa (Toledo)	AGROPECUARIA HERRERO HERNÁNDEZ, S.L.	20.000,00 €
Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución en obras de Urbanización y construcción de 6 Viviendas Unifamiliares en Humanes de Madrid	CONSTRUCCIONES LUADAN, S.L.	50.000,00 €
Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud en la obra "Urbanización y edificación de 20 Viviendas, 2 Locales y 24 Plazas de Garaje en Humanes de Madrid	CONSTRUCCIONES LUADAN, S.L.	78.000,00 €
Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y urbanización de terrenos anexos al Club de Oficiales de San Fernando	MINISTERIO DE DEFENSA	20.000,00 €
Redacción y dirección técnica del proyecto de adaptación del pabellón nº2 del antiguo hospital militar en Centro de Emergencias Habitacionales	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	30.000,00 €

Para la acreditación de los servicios efectuados, la cláusula 4.3.2.2 expresamente exige cuando el destinatario sea una entidad del sector público, la aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente; y, en el caso de tratarse el destinatario de un sujeto privado la presentación de un certificado expedido por éste o, en su defecto una declaración del empresario.

Por INESPRO no se aportan para acreditar los servicios prestados al Ministerio de Defensa y al Ayuntamiento de Córdoba los pertinentes certificados por lo que, aun sin ni siquiera entrar a valorar el objeto de los mismos, se considera que no cabría tomar dichos contratos en consideración. Al margen de ello, cabe señalar que se realizaron las pertinentes consultas respecto de tales contratos en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, respectivamente, y que se ha constatado que no se corresponde la información obtenida con la facilitada en su relación por la empresa.

Así, por lo que respecta al contrato formalizado con el Ministerio de Defensa, en la Plataforma de Contratación del Sector Público se hace constar que el contrato "Redacción Proyecto básico y de ejecución de piscina y urbanización de terrenos anexos al Club de Oficiales de San Fernando" se tramitó con un presupuesto base de licitación de 9.000,00 € y se adjudicó a INESPRO el 26 de octubre de 2016 por importe de 4.950,00 €. Sin embargo, en la relación presentada en la denominación del contrato se suprime la expresión "piscina" y se consigan como precio de adjudicación 20.000,00 € (IVA excluido)

Por otro lado, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba se recogen dos contratos menores referentes al centro de Emergencia



Habitacional adjudicados ambos a INESPRO, el primero de ellos bajo el nombre “Proyecto y Dirección de Ingeniería/ 1ª Técnica Industrial Centro de Emergencia Habitacional” adjudicado con fecha 28 de noviembre de 2016, por importe de 4.591,00 €, y el segundo de ellos con la denominación “Proyecto y Dirección de Arquitectura Técnica Centro de Emergencia Habitacional”, adjudicado en esa misma fecha por importe de 10.586,29 €. Ninguno de ellos coincide ni en denominación ni en importe, con el que se hace constar en la relación presentada por la Empresa y más aún, ni en el supuesto de que se sumasen ambos importes de adjudicación, lo que arrojaría un resultado de 15.177,29 € , se alcanzaría el importe consignado por INESPRO en su relación – 30.000,00 €-

Por lo que se refiere, a los servicios prestados a sujetos privados, se constata que únicamente se aporta un certificado respecto del contrato «Redacción del proyecto básico y de ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra “Urbanización y Edificación de 20 viviendas, 2 locales y 24 plazas de Garaje en Calle Conejera, 10 Humanes de Madrid”», en el que no se recoge información alguna respecto de la fecha en que se contrataron y/o prestaron tales servicios. Por lo que se cuestiona si tal deficiencia pudiera motivar la inadmisión de tal documento.

Al margen de ello, y por lo que se refiere al resto de los trabajos que la empresa declara haber realizado a favor de empresas privadas, cabe señalar que se cuestiona igualmente que todos ellos guarden la similitud con el objeto del contrato al que ahora se licita, y que se exige para acreditar la solvencia profesional, como es el caso, por ejemplo, del contrato referido a la “Coordinación de Seguridad y Salud en Tareas de Mantenimiento”.

En cualquier caso, el análisis pormenorizado del objeto de cada uno de los contratos relacionados a los efectos de efectivamente verificar que concuerdan con el de la licitación en curso carece de sentido en este momento, toda vez que habiéndose exigido la acreditación de la solvencia técnico-profesional a través de dos medios diferentes (equipo profesional y trabajos realizados) ya se ha constatado que no se da cumplimiento al primero de ellos, por lo que con independencia de que pudiese demostrarse el segundo, en ningún caso la referida solvencia quedaría suficientemente acreditada.

*- Se aporta por la Empresa, conforme el modelo facilitado, la correspondiente **declaración responsable del cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales**, debidamente formalizada por la Administradora única de la misma.*

*- Para la **acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**, se aporta por la Empresa Certificado de fecha 17 de abril de 2017 expedido por la Tesorería de la Seguridad Social así como Certificado de fecha 31 de marzo de 2017 emitido por la Agencia Tributaria, ambos con carácter positivo.*



Sin embargo, pese al requerimiento expreso que se le formuló, transcribiendo la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no se ha procedido a aportar la documentación siguiente:

- *Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago.*
- *Certificación emitida por el Tesorero del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife, que ponga de manifiesto la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la isla de Tenerife*

Si bien es cierto que por lo que respecta a los certificados acreditativos de hallarse el licitador al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica y esta Corporación Insular los mismos podrían ser recabados de oficio por esta Corporación Insular en uso de la autorización conferida al efecto al participar en el procedimiento licitatorio, se pone de manifiesto que toda vez que no se acredita por la Empresa el resto de los extremos solicitados carece de sentido proceder en este momento a tramitar su solicitud.

*- Por lo que se refiere al documento acreditativo de haber constituido la **garantía definitiva** por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC, por la Empresa se informó telefónicamente que se había procedido a transferir el correspondiente importe (1.920,56 €) si bien por el Servicio de Tesorería de la Corporación no se había podido elaborar la correspondiente Carta de Pago acreditativa de tal ingreso al no figurar la Empresa aún dada de Alta a Terceros en el sistema contable del Cabildo. Aportándose en este momento junto al resto de la documentación el documento de Alta a Terceros debidamente cumplimentado.*

En consecuencia, tras el análisis de la documentación aportada por la empresa propuesta como adjudicataria del contrato de referencia, desde este Servicio Administrativo se concluye que la misma no ha procedido a atender el requerimiento formulado, toda vez que no ha aportado adecuadamente toda la documentación que le fue requerida.

De conformidad con la previsión contenida en el párrafo tercero del artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que literalmente dispone que “De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.”, así como en la cláusula 17.2 del Pliego, procedería pues tener por desistida a la empresa INESPRO y proponer como adjudicataria a CIVILPORT INGENIEROS S.L.P – empresa clasificada en segundo lugar tras la tramitación del procedimiento licitatorio-, requiriéndole a la misma la aportación de la documentación prevista en la cláusula 17.1 de los Pliegos. »

Habiendo sido trasladado el referido informe así como copia de la documentación presentada a los miembros de la Mesa para su conocimiento y análisis con carácter



previo a la celebración del presente acto, se procede a continuación a la puesta en común y correspondiente deliberación.

La Mesa de Contratación, sobre la base del informe emitido y toda vez que la documentación aportada no se adecua al requerimiento que le fue formulado, ACUERDA, en aplicación del artículo 151.2. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tener por desistida de su oferta a la empresa INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS SL , y, en consecuencia recabar del licitador clasificado en segundo lugar- CIVILPORT INGENIEROS S.L.P – la aportación de la documentación relacionada en la Cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación. Asimismo la Mesa ACUERDA poner en conocimiento del Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Municipal, a los efectos que en su caso procedan, las anomalías detectadas en lo que a la declaración formulada por la Empresa respecto de los trabajos realizados durante 2016, se refiere.

No habiendo más asuntos que tratar, tras agradecer a los presentes su participación en este Acto, se levanta la sesión, siendo las nueve horas y quince minutos del día anteriormente indicado.

D. Efraín Medina Hernández

Dña. Nieves Belén Pérez Vera

D. Julio Ramallo Rodríguez

Dña. Lucía Llorente Aguilera

Dña. Belén Abad Cantero
